

**SECRETARIA.** – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez dentro del presente asunto de sucesión intestada de radicación 1991-00297 de la petición de desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares incoadas. Sírvese proveer.



**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Sucesión No. 1991-00297-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la petición de desistimiento tácito incoada a través de apoderado por parte de la heredera reconocida dentro del presente asunto FRANCIS ELIANA RINCON DEL RIO, tal petición resulta improcedente, puesto que en auto interlocutorio No. 1108 del 6 de agosto de 2010 se dio por terminado el proceso, por lo cual se procede a rechazar la misma de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º artículo 43 C.G.P.

Por otra parte, respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali bajo la matricula No. 370-89558 por cuenta de este proceso, se avizora que no se efectuó pronunciamiento alguno al momento de dar por terminado el mismo; y dado que con la terminación del proceso, también, termina la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali en el numeral 6º del auto calendarado a 25 de febrero de 1991, se procederá a levantar el embargo del 50% del precitado inmueble de conformidad con el Artículo 597 numeral 5 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por improcedente la solicitud de desistimiento tácito.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali en el numeral 6º del auto calendarado a 25 de febrero de 1991, consistente en el embargo del 50% del inmueble registrado bajo la matricula No. 370-89558 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, medida la cual fue comunicada en oficio No. 270 de 1991.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para lo de su cargo.

**TERCERO. - RECONOCER** personería para actuar al abogado ARVEY JOSÉ VOLVERÁS MAMBUSCAY identificado con cedula de ciudadanía número 76.295.869 y T.P. No. 292.886 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora FRANCIS ELIANA RINCÓN DEL RIO en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1776ce80a4adee3bdc96ed7c7644b3241a7b7865de620ef71eb91607583285**

Documento generado en 17/01/2023 10:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**